



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 312

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de junio de 2020

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL

SEGUNDO INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2019 SENADO - 120 DE 2018 CÁMARA

por el cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 10 de junio de 2020

Senador

LIDIO GARCÍA TURBAY

PRESIDENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: Segundo Informe de Comisión Accidental creada para el estudio de las proposiciones presentadas al PROYECTO DE LEY No. 264/2019 SENADO – 120/2018 CÁMARA.

Respetado Señor Presidente.

En cumplimiento de la honrosa designación que nos ha hecho la Mesa Directiva del honorable Senado de la República para el estudio de las proposiciones presentadas al PROYECTO DE LEY No. 264/2019 SENADO – 120/2018 CÁMARA, “por el cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones”, los firmantes, nos permitimos rendir el siguiente Informe.

De los honorables Senadores;


RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República


CARLOS MEISEL VERGARA
Senador de la República


JORGE LONDOÑO ULLOA
Senador de la República


GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República

INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL

Esta Comisión Accidental, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 5 de 1992, se reunió el día 4 de junio de 2020 a partir de las 2:30 p.m., utilizando para tal fin la plataforma ZOOM, contando con el acompañamiento del Representante Juan Carlos Lozada, también autor de la iniciativa. Durante la misma, se estudió rigurosamente cada una de las proposiciones radicadas por los senadores Angélica Lozano, Álvaro Uribe Vélez, Gustavo Bolívar y John Milton Rodríguez, respecto del PROYECTO DE LEY No. 264/2019 SENADO – 120/2018 CÁMARA.

La metodología utilizada, consistió en evaluar artículo por artículo con cada proposición que había sobre el mismo y decidir sobre cada una de ellas, argumentando los motivos por los cuales se aceptaba o se desestimaba.

El informe fue presentado a la plenaria del Senado y el 9 de junio se aprobaron en bloque los artículos, excepto el artículo 3 que fue sacado de la votación por tener varias proposiciones radicadas que buscaban su modificación. Transcurridas varias horas de discusión sin llegar a un acuerdo respecto de la redacción del referido artículo, el presidente de la Corporación decidió convocar nuevamente a esta Comisión Accidental.

El día de hoy, 10 de junio de 2020, los miembros de la Subcomisión nos reunimos a las 10:30 a.m., a través de la plataforma ZOOM, a la reunión también asistieron el Representante a la Cámara Juan Carlos Lozada, el Director Ejecutivo de la Cámara de Industria Cosmética y de Aseo de la ANDI, la Coordinadora Regulatoria de la Cámara de Industria Cosmética y de Aseo de la ANDI y un representante de Animal Defenders Internacional.

Finalmente, habiendo llegado a un acuerdo, a continuación se presenta la modificación al artículo 3, acogida unánimemente, tal y como se muestra en la tabla:

<p>TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE EN SENADO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO POR ESTA SUBCOMISIÓN</p>
<p>Artículo 3°. Excepciones. Se exceptúa del cumplimiento de la presente ley, los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos de salud y ambientales y no existan pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional. 2. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro propósito diferente al cosmético y sus resultados no se utilicen para fines cosméticos. 3. Cuando no pueda ser reemplazado por otro capaz de desempeñar una función similar, justificado debidamente a través de un protocolo de investigación detallado. 	<p>Artículo 3°. Excepciones. Se exceptúa del cumplimiento de la presente ley, los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos de salud y/o al ambiente y no existan pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional. 2. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro propósito diferente al cosmético y sus resultados no se utilicen para fines cosméticos. 3. Cuando no pueda ser reemplazado por otro capaz de desempeñar una función similar, justificado debidamente a través de un protocolo de investigación detallado.

En atención a lo anterior, se presenta la siguiente proposición que resultó del consenso de los miembros de esta Comisión Accidental y es firmada además por otros congresistas que la apoyan, para que sea sometida a discusión y votación por parte de la Plenaria del honorable Senado de la República:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto por la Comisión Accidental creada para el estudio de las proposiciones presentadas al PROYECTO DE LEY No. 264/2019 SENADO – 120/2018 CÁMARA, el cual quedará así:

Artículo 3°. Excepciones. Se exceptúa del cumplimiento de la presente ley, los siguientes casos:

1. Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos de salud **y/o al ambiente** y no existan pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional.
2. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro propósito diferente al cosmético ~~y sus resultados no se utilicen para fines cosméticos.~~
3. ~~Cuando no pueda ser reemplazado por otro capaz de desempeñar una función similar, justificado debidamente a través de un protocolo de investigación detallado.~~

De los Honorables Congresistas;

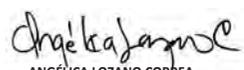

 RICHARD AGUILAR VILLA
 Senador de la República


 CARLOS MEISEL VERGARA
 Senador de la República


 JORGE LONDOÑO ULLOA
 Senador de la República


 GUILLERMO GARCÍA REALPE
 Senador de la República


 ALVARO URIBE VÉLEZ
 Senador de la República


 ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Senadora de la República


 JUAN CARLOS LOZADA
 Representante a la Cámara


 Miguel Ángel Barreto
 Senador de la República

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2018 CÁMARA - 291 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los bicisuarios en el país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 10 de Junio de 2020

Señora
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Vicepresidenta
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

REF: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 165 de 2018 Cámara – 291 de 2020 Senado “Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los bicisuarios en el país y se dictan otras disposiciones”.

OBJETO Y TRÁMITE.

El Proyecto de Ley tiene por objeto crear medidas que generen la protección y seguridad de los bicisuarios en el país, que permitan el uso seguro de la bicicleta en el territorio nacional y que contrarresten el hurto de bicicletas, la comercialización ilegal de estas y de sus partes.

El Proyecto de Ley lleva por nombre Ley "Dairo García", y nace por la muerte de un joven en la localidad de Kennedy, Dairo García, quien había salido rumbo a su casa en Bosa y fue interceptado por delincuentes que con el objetivo de hurtarle la bicicleta le hirieron de muerte.

El Proyecto de Ley "Dairo García" fue radicado por la bancada del Partido Político MIRA, suscrito con el Senador Carlos Eduardo Guevara, las Senadoras Ana Paola Agudelo y Aydeé Lizarazo Cubillos, y la Representante a la Cámara por Bogotá Irma Luz Herrera Rodríguez. Este proyecto encontró el apoyo en distintos senadores y Representantes que suscribieron la iniciativa, como también lo encontró en grupos de ciclistas y Biciusuarios que se quisieron sumar a la iniciativa.

Para la preparación de la ponencia se tuvieron en cuenta el trabajo conjunto con diferentes colectivos de bicisuarios e instituciones como la Fiscalía, la Policía, el Ministerio de Transporte, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, entre otras. Dentro de las necesidades más sentidas actualmente por este importante grupo poblacional, se encuentran los graves problemas de seguridad que deben enfrentar y que le está costando la vida a muchos de ellos.

JUSTIFICACIÓN

El hurto de bicicletas en todo el país se ha convertido en una problemática social en la que el Estado debe intervenir. En el 2017, según cifras de la Secretaría Distrital de Seguridad, fueron hurtadas en Bogotá 3.133 bicicletas, lo que indica que, en promedio, diariamente son robadas al menos ocho bicicletas en la ciudad.

De acuerdo con los datos de la administración, casi la mitad de los hurtos (40%) se concentraron en tres localidades: Suba (donde se reportaron 514 robos), Usaquén (368) y Engativá (361). Lo anterior, implica que de los más de 3.000 hurtos que se efectuaron el año pasado, 1.243 se concentraron en estas zonas.

Siguen la localidad de Kennedy (con 339 robos), Chapinero (302), Teusaquillo (233), Fontibón (206), Barrios Unidos (175) y Bosa (158). Por otro lado, los sectores menos afectados son Usme (donde solo hay registro de nueve hurtos) y Candelaria (18).

Las principales víctimas en la capital del país son hombres a quienes les han robado 3.157 bicicletas en lo corrido de este año; mientras que a las mujeres en 778 ocasiones, según la Secretaría de Seguridad. En Colombia 26 bicicletas se roban cada día y las ciudades donde se presenta la mayoría de casos son: Bogotá, Cartagena, Cali, San Andrés, Arauca y Medellín.

Es importante destacar que las cifras de la Secretaría de Seguridad y convivencia del Distrito Capital, no coinciden con las cifras de la Policía Nacional. Se trata de una observación común entre los registros de información que levantan las entidades, incluso del mismo nivel de gobierno. Esto puede obedecer a diferentes razones, una de ellas siendo la escasa denuncia por parte de la víctima de hurto, lo cual no ayuda a la identificación real de la problemática. Los procesos de denuncia no son amigables o cercanos para el ciudadano.

El último corte de febrero de 2020 muestra que en Bogotá en lo que va corrido del año se han robado 1.386 bicicletas: 119 bicicletas más que en el mismo periodo, enero-febrero 2019, según datos de la Secretaría de Seguridad de la administración distrital. El robo de bicicletas en Bogotá aumento un 9,4% entre enero y febrero de 2020 en comparación con el mismo periodo en 2019, según la Secretaría de Seguridad en su boletín 2020.

En Colombia se ha evidenciado un crecimiento en el hurto de bicicletas del 429%, es decir que en el 2016 se presentaron 1.799 hurtos de bicicletas; en 2017, 3.133 en 2018 se pasó a 7.732, y en 2019 en el periodo de enero a febrero se presentaron 1138 casos.

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Constitución Política de Colombia

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
(...)

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
(...)

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
(...)

Marco legal

- Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte.
Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.
(...)

Artículo 7°. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (Subrayado fuera del texto).

- Ley 1083 de 2006. Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9° de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley.

- Ley 1811 de 2016: Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Artículo 2°. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente ley serán peatones y ciclistas en los términos definidos por la Ley 769 de 2002.
(...)

Artículo 7°. Información de modos no motorizados de transporte. Las Secretarías de Movilidad o quien haga sus veces en los entes territoriales de más de 100.000 habitantes consolidarán, siempre y cuando existan los recursos, un sistema de información de uso y proyección de la demanda de modos no motorizados de transporte así como un sistema de registro de quejas, preguntas y solicitudes sobre el uso de los medios no motorizados de transporte.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte establecerá en un término inferior a tres (3) meses a partir de la promulgación de esta ley, la información mínima a consolidar dentro del Sistema de Información de modos no motorizados de transporte del que habla este artículo.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El hurto de bicicletas y la comercialización de partes robadas ha llegado al punto de cobrar víctimas mortales. Cada vez se ven más casos donde por robar este tipo de vehículos, a pesar de la existencia de un subregistro de denuncias al respecto, como se ha expuesto ampliamente con anterioridad.

Consideramos importante poner a consideración del Congreso de la República este tipo de iniciativas que parten del clamor de los ciudadanos de a pie y de los usuarios de bicicletas en el país, que se encuentran sobrepasados con las olas de inseguridad que se viven en las principales ciudades.

Actualmente existe un mercado negro de bicicletas que han sido obtenidas de manera ilegal, y que terminan en algunos establecimientos de comercio 'fachada', que ayudan a comercializar los frutos ilícitos. Autorizados para funcionar legalmente según un Certificado expedido por las Cámaras de Comercio, brindan apariencia de legalidad en los productos que exhiben en sus vitrinas, pero que en realidad se dedican a comprar y vender bicicletas o partes de estas que han sido hurtadas.

- Según respuesta de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entre enero de 2017 y la fecha, ha realizado 150 visitas a establecimientos de comercio de bicicletas, con los siguientes resultados:

- Se realizan sellamientos por incumplimiento de requisitos de funcionamiento, hasta por 10 días a establecimientos de comercio, pero no se están tomando medidas drásticas frente a este delito.

- En cuanto a la regulación y control de los establecimientos dedicados al comercio de bicicletas, en promedio solo se realiza una visita a este tipo de establecimientos cada tres días y medio aproximadamente. Entre marzo y diciembre de 2016 (cerca de 9 meses), la Secretaría de Seguridad, no realizó ninguna visita a estos establecimientos.

No existe la articulación necesaria con las entidades del orden nacional como la Fiscalía, a fin de que se impongan sanciones ejemplares en contra de los establecimientos involucrados en la venta de partes robadas.

Actúan conforme al siguiente análisis, según expertos de la Policía Nacional en mesas de trabajo realizadas:

1. Identificación de biciusuarios y sus rutas.
2. Identificación de la ganancia probable.
3. Operativo de hurto (algunos de hasta siete personas).
4. Peritaje.
5. Definición de si se desguaza o se vende por partes.
6. Maquillaje, pintura y cambio de serial.

Según Asopartes un porcentaje de estos elementos robados son llevados y comercializados en países vecinos como Venezuela.

De acuerdo con el diario El Tiempo, este negocio ilegal podría ser de hasta 2.500 millones de pesos al mes. Según cifras de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en año y medio se han recuperado \$10.374.056 entre bicicletas y partes robadas, siendo tan solo el 0,024% del negocio de este mercado ilegal.

Se deja constancia en este informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley N° 168 de 2018 Cámara - 291 de 2020 Senado "Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los biciusuarios en el país y se dictan otras

disposiciones", que una vez aprobado en primer debate este Proyecto de Ley, en el informe de ponencia para segundo debate se incluirá una adaptación del Acuerdo Distrital N° 684 de 2017 "Por el cual se establecen los lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia 'Corredores Seguros' en entornos académicos, culturales, de cultos y comerciales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", de autoría del Senador Horacio José Serpa y su asesor Anderson Guerrero Trujillo, en su paso por el Concejo de Bogotá.

En este sentido, se propondrá en la ponencia para segundo debate que el artículo 6° quede así:

Artículo 6°. Programa rutas seguras. Los entes territoriales con el acompañamiento de la Policía Nacional, diseñarán y crearán rutas vigiladas por la Policía, en un trabajo mancomunado con las comunidades y demás entidades involucradas. Se dará prioridad especial a estas rutas que se encuentren cerca a los centros educativos y las que se identifique con mayor inseguridad. Para el diseño e implementación de las rutas seguras se deberá:

- a. Identificar y diagnosticar factores de riesgo contra la seguridad y la convivencia.
- b. Diseñar e implementar estrategias de corresponsabilidad y empoderamiento ciudadano para la prevención de delitos y contravenciones
- c. Establecer acuerdos ciudadanos e interinstitucionales que permitan la consolidación de las rutas seguras
- d. Identificar las instancias de organización ciudadana que se relacionan con las rutas seguras, a través de las cuales se adelanten los procesos de participación y consolidación de sinergias
- e. Aunar esfuerzos con particulares que presenten iniciativas que contribuyan con los propósitos de seguridad y convivencia en las rutas seguras.

Parágrafo. Como parte del programa de rutas seguras, la Policía Nacional podrá utilizar instrumentos tecnológicos para realizar la vigilancia de estas rutas en tiempo real.

CONCLUSIÓN

El Estado colombiano se encuentra en el deber de intervenir ante el problema de hurto de bicicletas. En este Proyecto de Ley, se ofrecen insumos importantes para dotar a las entidades públicas con la información necesaria para realmente identificar la magnitud del problema a través de la creación del Registro Único de Bicicletas, siendo este un insumo de política pública fundamental. Además, en el trabajo coordinado entre el autor y el ponente de esta iniciativa, se incluyeron importantes medidas de seguridad ciudadana y cooperación entre actores públicos y privados para tomar medidas frente al hurto de bicicletas.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTICULADO APROBADO EN CÁMARA	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIÓN
"Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los biciusuarios en el país y se dictan otras disposiciones"	Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los ciclistas en el país y se dictan otras disposiciones.	Modificación de biciusuario por Ciclista, de acuerdo con lo establecido en el Código de Tránsito.
Artículo 1°. Objeto. Crear medidas para la protección y seguridad de los biciusuarios, que permitan el tránsito y uso seguro de la bicicleta en el territorio nacional, así como contrarrestar el hurto de bicicletas, la comercialización ilegal de estas y de partes.	Artículo 1°. Objeto. Crear medidas para la protección y seguridad de los ciclistas, que permitan el tránsito y uso seguro de la bicicleta en el territorio nacional, así como contrarrestar el hurto de bicicletas, la comercialización ilegal de estas y de partes.	Modificación de biciusuario por Ciclista
Artículo 2°. Registro Único Nacional De Bicicletas (RUNB). Créese el Registro único Nacional de Bicicletas, por medio del cual se recopilará la información relacionada con la identificación de las bicicletas y de partes, su procedencia y el propietario de las mismas. Parágrafo 1°. Las bicicletas y partes que se encuentren disponibles para ser comercializadas, bien sea de manera física o virtual a través de plataformas de comercio electrónico, así como las bicicletas que circulen por el territorio nacional, deberán ser registradas por sus propietarios en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación correspondiente. El registro será gratuito. Parágrafo 2°. Cuando la comercialización se realice a través de plataformas de comercio electrónico, estas estarán obligadas a llevar a cabo la validación de los datos suministrados por los usuarios, así como la identificación, registro y	Artículo 2°. Registro Único Nacional de Bicicletas (RUNB). Créese el Registro Unico Nacional de Bicicletas, por medio del cual se recopilará la información relacionada con la identificación de las bicicletas y de partes, su procedencia y el propietario de las mismas. Parágrafo 1°. Las bicicletas y partes que se encuentren disponibles para ser comercializadas, bien sea de manera física o virtual a través de plataformas de comercio electrónico, deberán ser registradas por sus comercializadores en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación correspondiente. Parágrafo 2°. Las bicicletas que circulen actualmente por el territorio nacional podrán, de manera voluntaria, ser registradas	Modificación de parágrafos 3,4 y5 por sugerencia de Mintransporte

ARTICULADO APROBADO EN CÁMARA	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIÓN
<p>procedencia de las bicicletas y partes. Para estos efectos podrán consultar el RUNB con el objeto de facilitar la investigación y las labores de las autoridades competentes.</p> <p>Cuando se evidencien irregularidades o inconsistencias en los datos suministrados, los responsables de las plataformas deberán inhabilitar la cuenta del usuario e informar de tal situación a las autoridades competentes, so pena de ser sancionadas conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando el usuario de la bicicleta fuese un menor de edad, la información que se incluya en el Registro Único Nacional de Bicicletas, será la de su representante legal.</p> <p>Parágrafo 4°. El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implementarán en el término de seis (6) meses la operación del Registro Único Nacional de Bicicletas, y el procedimiento para la identificación y marcación de las bicicletas y de partes.</p>	<p>en el RUNB por parte de sus propietarios, el cual generará el sistema de identificación correspondiente.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando la comercialización se realice a través de plataformas de comercio electrónico, estas estarán obligadas a verificar la existencia del registro de las bicicletas y partes en el RUNB... Cuando se evidencien que las mismas no están registradas, los responsables de las plataformas deberán inhabilitar la cuenta del usuario e informar de tal situación a las autoridades competentes, so pena de ser sancionadas conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 4°. Cuando el usuario de la bicicleta fuese un menor de edad, la información que se incluya en el Registro Único Nacional de Bicicletas, será de quien ejerza su patria potestad. .</p> <p>Parágrafo 5°. El Ministerio de Transporte implementará en un término de 2 años contados a partir de la expedición de la presente ley, la operación del Registro Único Nacional de Bicicletas-RUNB, y el procedimiento para la identificación, marcación y registro de las bicicletas y de partes.</p> <p>El Registro Único Nacional de Bicicletas- RUNB estará incorporado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), cuyos trámites estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 o aquella norma que lo</p>	

ARTICULADO APROBADO EN CÁMARA	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIÓN
	modifique, adicione o sustituya.	
<p>Artículo 3°. Registro y marcación obligatoria de bicicletas y partes. Los comercializadores de bicicletas y partes que se clasifiquen como nuevas, así como los propietarios de las que se encuentren en circulación, a partir del séptimo mes de la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán la obligación de registrar las mismas en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación para la respectiva marcación.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional hará campañas de sensibilización e instrucción dirigidas a los comercializadores y biciusuarios, para que efectúen el registro y marcación de las bicicletas y partes, según sea el caso.</p> <p>Parágrafo 2°. En los eventos de cambio de características de la bicicleta o transferencia del dominio de esta o de partes, se deberá registrar y actualizar tal información en el RUNB. En todo caso, lo relativo a la transferencia del dominio se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil respecto de los bienes muebles.</p>	<p>Artículo 3°. Registro y marcación de bicicletas y partes. Los comercializadores de bicicletas y partes que se clasifiquen como nuevas, a partir de la implementación del registro, tendrán la obligación de registrar las mismas en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación para la respectiva marcación. Los propietarios de las bicicletas que se encuentren en circulación, a partir de la implementación del registro, podrán de registrar las mismas en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación para la respectiva marcación.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional hará campañas de sensibilización dirigidas a los comercializadores y ciclistas, para que efectúen el registro y marcación de las bicicletas y partes, según sea el caso.</p> <p>Parágrafo 2°. En los eventos de cambio de características de la bicicleta o transferencia del dominio de esta o de partes, se deberá registrar y actualizar tal información en el RUNB. En todo caso, lo relativo a la transferencia del dominio se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil respecto de los bienes muebles y la comercialización de las mismas se sujetará a lo dispuesto en el Código de Comercio.</p>	<p>Modificación sugerida por MinTransporte aclarando que la comercialización se sujetará a lo dispuesto en Código de Comercio</p>
<p>Artículo 4°. Alcance del registro y marcación. El RUNB funcionará a nivel nacional y permitirá:</p> <p>a) Constatar la identidad de quien ha</p>	<p>Artículo 4°. Alcance del registro y marcación. El RUNB funcionará a nivel nacional y permitirá:</p>	<p>Se elimina el literal c</p>

ARTICULADO APROBADO EN CÁMARA	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIÓN
<p>sido reportado como propietario. b) Suministrar la información a las autoridades competentes acerca de los reportes por hurto que hayan sido generados. c) Identificar las bicicletas o partes que han sido recuperadas por las autoridades para ser devueltas a sus propietarios.</p> <p>Lo anterior como herramienta para contrarrestar el hurto de bicicletas y partes, combatir la comercialización ilegal de las mismas, junto con los delitos conexos a dichas conductas.</p> <p>Parágrafo 1°. Si realizado el procedimiento de verificación del RUNB se comprueba que existe un reporte por hurto, la Policía Nacional procederá a la incautación de dichos bienes informando al ciudadano que así lo reportó. Se adelantarán las actuaciones administrativas para realizar la entrega, con plena observancia del debido proceso de los interesados.</p>	<p>a) Constatar la identidad de quien ha sido registrado como propietario de bicicletas y partes. b) Suministrar la información a las autoridades competentes acerca de los propietarios de las bicicletas y partes</p> <p>Parágrafo. Si realizado el procedimiento de verificación del RUNB se comprueba que existe un reporte por hurto, la Policía Nacional procederá a la incautación de dichos bienes informando al ciudadano que así lo reportó. Se adelantarán las actuaciones administrativas para realizar la entrega, con plena observancia del debido proceso de los interesados.</p>	
<p>Artículo 5°. Programa bicisegura. El Ministerio de Transporte con el apoyo de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y las entidades territoriales, crearán el programa “Bicisegura” que permitirá la identificación de las zonas inseguras y de mayor accidentalidad vial para biciusuarios en el país, y coordinará acciones para reducir la inseguridad y la ocurrencia de siniestros viales que involucren bicicletas.</p> <p>Parágrafo. Las agrupaciones de biciusuarios harán parte del proceso de formulación e implementación del programa, realizando sus aportes al mismo desde su experiencia en las vías.</p>	<p>Artículo 5°. Programa Bicisegura. La Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y las entidades territoriales, , crearán el programa “Bicisegura” que permitirá la identificación de las zonas inseguras para ciclistas en el país, y coordinará acciones para reducir la inseguridad que involucren bicicletas.</p> <p>Parágrafo. Las agrupaciones de ciclistas harán parte del proceso de formulación e implementación del programa, realizando sus aportes al mismo desde su experiencia en las vías.</p>	Se elimina al Ministerio de Transporte
<p>Artículo 6°. Programa rutas seguras. La Policía Nacional en coordinación</p>	<p>Artículo 6°. Programa rutas seguras. La Policía Nacional en</p>	Sin modificaciones

ARTICULADO APROBADO EN CÁMARA	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIÓN
<p>con las entidades territoriales diseñará y creará rutas vigiladas por la Policía, por las cuales los biciusuarios puedan circular de manera segura. Se dará prioridad especial a estas rutas en las horas de mayor tránsito de biciusuarios y las que se encuentren cerca a los centros educativos.</p> <p>Parágrafo. Como parte del programa de rutas seguras, la Policía Nacional podrá utilizar instrumentos tecnológicos para realizar la vigilancia de estas rutas en tiempo real.</p>	<p>coordinación con las entidades territoriales diseñará y creará rutas vigiladas por la Policía, por las cuales los ciclistas puedan circular de manera segura. Se dará prioridad especial a estas rutas en las horas de mayor tránsito de ciclistas y las que se encuentren cerca a los centros educativos.</p> <p>Parágrafo. Como parte del programa de rutas seguras, la Policía Nacional podrá utilizar instrumentos tecnológicos para realizar la vigilancia de estas rutas en tiempo real.</p>	
<p>Artículo 7°. Denuncia virtual de hurto de bicicletas. La Policía Nacional en coordinación con la Fiscalía General de la Nación creará y/o adaptará el portal de denuncias y la aplicación (APP), para facilitar, priorizar y agilizar la recepción de denuncias sobre hurto de bicicletas.</p> <p>Parágrafo. Para la implementación de este artículo, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación tendrán un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 7°. Denuncia virtual de hurto de bicicletas. La Policía Nacional en coordinación con la Fiscalía General de la Nación creará y/o adaptará el portal de denuncias y la aplicación (APP), para facilitar, priorizar y agilizar la recepción de denuncias sobre hurto de bicicletas.</p> <p>Parágrafo. Para la implementación del portal de denuncias y la aplicación APP, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación tendrán un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Agrega portal de denuncias y la aplicación en el parágrafo.</p>
<p>Artículo 8°. Seguros todo riesgo. El Gobierno nacional promoverá la utilización de seguros completos llamados todo riesgo para las bicicletas. Para ello deberá coordinar con el gremio de empresas aseguradoras que las tarifas de dichas pólizas sean acordes al monto por el cual se asegura la bicicleta.</p> <p>Parágrafo. No será obligatoria la adquisición de seguros todo riesgo para bicicletas.</p>	<p>Artículo 8°. Seguros todo riesgo. El Gobierno nacional promoverá la utilización de seguros completos llamados todo riesgo para las bicicletas</p> <p>Parágrafo. No será obligatoria la adquisición de seguros todo riesgo para bicicletas.</p>	<p>Elimina la fijación de tarifas.</p>
<p>Artículo 9°. Sanciones. Toda persona natural o jurídica que comercie con bicicletas hurtadas o partes de bicicletas hurtadas, o que incumpla con las disposiciones consignadas en la presente ley, podrá ser sancionado administrativamente, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará el régimen sancionatorio administrativo a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>Artículo 9°. Sanciones. Toda persona natural o jurídica que comercie con bicicletas hurtadas o partes de bicicletas hurtadas, o que incumpla con las disposiciones consignadas en la presente ley, podrá ser sancionada administrativamente, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.</p>	<p>Elimina el imperativo de trabajar en sanciones penales.</p>
<p>Artículo 10. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>Artículo 10. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>Sin modificación.</p>

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, rindo ponencia positiva y solicito a la Comisión Sexta del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N° 165 de 2018 Cámara – 291 de 2020 Senado “Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los bicisuarios en el país y se dictan otras disposiciones”, la cual se presenta con modificaciones en el articulado.

Firma el Honorable Senador,



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

PROYECTO DE LEY N° 165 DE 2018 CÁMARA – 291 DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los ciclistas en el país y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Crear medidas para la protección y seguridad de los ciclistas, que permitan el tránsito y uso seguro de la bicicleta en el territorio nacional, así como también contrarrestar el hurto de bicicletas, la comercialización ilegal de estas y de partes.

Artículo 2°. Registro Único Nacional de Bicicletas (RUNB). Créese el Registro Único Nacional de Bicicletas, por medio del cual se recopilará la información relacionada con la identificación de las bicicletas y de partes, su procedencia y el propietario de las mismas.

Parágrafo 1°. Las bicicletas y partes que se encuentren disponibles para ser comercializadas, bien sea de manera física o virtual a través de plataformas de comercio electrónico, deberán ser registradas por sus comercializadores en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación correspondiente.

Parágrafo 2°. Las bicicletas que circulen actualmente por el territorio nacional podrán, de manera voluntaria, ser registradas en el RUNB por parte de sus propietarios, el cual generará el sistema de identificación correspondiente.

Parágrafo 3°. Cuando la comercialización se realice a través de plataformas de comercio electrónico, estas estarán obligadas a verificar la existencia del registro de las bicicletas y

partes en el RUNB. Cuando se evidencie que las mismas no están registradas, los responsables de las plataformas deberán inhabilitar la cuenta del usuario e informar de tal situación a las autoridades competentes, so pena de ser sancionadas conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 4°. Cuando el usuario de la bicicleta fuese un menor de edad, la información que se incluya en el Registro Único Nacional de Bicicletas será de quien ejerza su patria potestad.

Parágrafo 5°. El Ministerio de Transporte implementará en un término de 2 años, contados a partir de la expedición de la presente Ley, la operación del Registro Único Nacional de Bicicletas -RUNB y el procedimiento para la identificación, marcación y registro de las bicicletas y de partes.

El Registro Único Nacional de Bicicletas - RUNB estará incorporado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), cuyos trámites estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 3°. Registro y marcación de bicicletas y partes. Los comercializadores de bicicletas y partes que se clasifiquen como nuevas, a partir de la implementación del registro, tendrán la obligación de registrar las mismas en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación para la respectiva marcación. Los propietarios de las bicicletas que se encuentren en circulación, a partir de la implementación del registro, podrán registrar las mismas en el RUNB, el cual generará el sistema de identificación para la respectiva marcación.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional hará campañas de sensibilización dirigidas a los comercializadores y ciclistas, para que efectúen el registro y marcación de las bicicletas y partes, según sea el caso.

Parágrafo 2°. En los eventos de cambio de características de la bicicleta o transferencia del dominio de esta o de sus partes, se deberá registrar y actualizar tal información en el RUNB. En todo caso, lo relativo a la transferencia del dominio se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil respecto de los bienes muebles y la comercialización de las mismas se sujetará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Artículo 4°. Alcance del registro y marcación. El RUNB funcionará a nivel nacional y permitirá:

- a) Constatar la identidad de quien ha sido registrado como propietario de bicicletas y partes.
- b) Suministrar la información a las autoridades competentes acerca de los propietarios de las bicicletas y partes.

Parágrafo 1°. Si realizado el procedimiento de verificación del RUNB se comprueba que existe un reporte por hurto, la Policía Nacional procederá a la incautación de dichos bienes,

informando al ciudadano que así lo reportó. Se adelantarán las actuaciones administrativas para realizar la entrega, con plena observancia del debido proceso de los interesados.

Artículo 5°. Programa Bicisegura. La Policía Nacional y las entidades territoriales crearán el “Programa Bicisegura” para la identificación de las zonas inseguras y la toma de medidas para reducir el hurto de bicicletas y demás aspectos de interés de los ciclistas.

Artículo 6°. Programa Rutas Seguras. Los entes territoriales con el acompañamiento de la Policía Nacional, diseñarán y crearán rutas vigiladas por la Policía, en un trabajo mancomunado con las comunidades y demás entidades involucradas. Se dará prioridad especial a estas rutas que se encuentren cerca a los centros educativos.

Parágrafo. Como parte del programa de rutas seguras, la Policía Nacional podrá utilizar instrumentos tecnológicos para realizar la vigilancia de estas rutas en tiempo real.

Artículo 7°. Denuncia virtual de hurto de bicicletas. La Policía Nacional en coordinación con la Fiscalía General de la Nación contarán con un portal de denuncias y una aplicación (APP), para facilitar, priorizar y agilizar la recepción de denuncias sobre hurto de bicicletas.

Parágrafo. Para la implementación del portal de denuncias y la aplicación APP, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación tendrán un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°. Seguros todo riesgo. El Gobierno nacional promoverá la utilización de seguros completos llamados todo riesgo para las bicicletas.

Parágrafo. No será obligatoria la adquisición de seguros todo riesgo para bicicletas.

Artículo 9°. Sanciones. Toda persona natural o jurídica que comercie con bicicletas hurtadas o partes de bicicletas hurtadas o que incumpla con las disposiciones consignadas en la presente Ley, podrá ser sancionado administrativamente, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

Firma el Honorable Senador,



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 135 DE 2019 SENADO - 396 DE 2018 CÁMARA por medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7º de la Ley 868 de 2003.

Bogotá, D. C., junio de 2020

Señor
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Presidente Comisión Primera
Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en plenaria de Senado al Proyecto de Ley Orgánica No. 135 de 2019 Senado – 396 de 2018 Cámara “Por medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1 de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7 de la Ley 868 de 2003”.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República como ponentes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir el Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Senado al proyecto de ley del asunto de acuerdo al texto aprobado en la Comisión Primera.

Adjuntamos a la presente la ponencia en original electrónica.

Cordialmente,



CARLOS CUÉVARA VILLABÓN
Coordinador Ponente



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Ponente

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Ponente

GERMÁN VARÓN COTRINO
Ponente



IVÁN NAME VÁSQUEZ
Ponente



EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Ponente



MARÍA FERNANDA CABAL
Ponente



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Ponente



JULIÁN GALLO CUBILLOS
Ponente

GUSTAVO PETRO URREGO
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 135 DE 2019 SENADO – 396 DE 2018 CÁMARA.

“Por medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1 de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7 de la Ley 868 de 2003.”

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República como ponentes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Senado al proyecto de ley del asunto.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca interpretar el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1 de la Ley 186 de 1995; el artículo 7º de la Ley 868 de 2003, en el siguiente sentido:

- Que los empleados y contratistas de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo pueden desempeñar sus múltiples funciones en cualquier lugar del territorio nacional que el Congresista designe.
- Que los empleados y contratistas de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo asisten, apoyan o asesoran al Congresista en el cumplimiento de todas sus funciones y labores, sean estas legislativas, políticas, de control, técnicas, sociales, de comunicación, rendición de cuentas o cualquier otra que el Congresista le asigne, relacionada con sus funciones constitucionales y legales.
- Que la certificación de cumplimiento de labores en el caso de los contratistas de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo debe estar acompañada de un informe de actividades; mientras que en el caso de los empleados de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo no será necesario dicho informe.

Asimismo, contiene que, en el caso de la circunscripción internacional, los miembros de la Unidad de Trabajo Legislativo respectiva podrán desempeñar sus múltiples funciones en el lugar donde se encuentre, o designe, quien ostente la curul.

2. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca interpretar el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1 de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7º de la Ley 868 de 2003, debido a que diversas manifestaciones ciudadanas han expresado dudas acerca de si los integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo deben laborar dentro de las instalaciones del Congreso de la República, o si pueden hacerlo desde cualquier otro lugar del territorio nacional, especialmente desde las regiones en donde los Congresistas fueron electos o tienen simpatizantes.

Por todo ello, se hace necesario interpretar la Ley 5ª de 1992 con la autoridad que la Constitución le confiere expresamente al Congreso de la República en el artículo 150, así aclarar y hacer explícita la facultad que tiene cada Congresista de tener funcionarios de libre nombramiento y contratistas de su Unidad de Trabajo Legislativo en cualquier lugar del territorio nacional, para apoyarle en todas las funciones del Congresista dadas por la Carta Política y la legislación vigente.

Respecto a la interpretación de la ley, es importante traer a colación que el Código Civil en su artículo 25 sobre la Interpretación por el legislador, señala que *“La interpretación que se hace para fijar el sentido de una ley oscura, de una manera general, corresponde al legislador”*.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-245 del 2002, señaló:

“Una norma legal interpretativa debe cumplir con varios requisitos, sin los cuales se desnaturaliza y carece de la virtud de integrarse a la norma interpretada. Primero, debe referirse expresamente a una norma legal anterior. Segundo, debe fijar el sentido de dicha norma anterior enunciando uno de los múltiples significados plausibles de la norma interpretada, el cual pasa, por decisión del propio legislador, a ser el significado auténtico que excluye las demás interpretaciones de la norma anterior. Tercero, no debe agregarle a la norma interpretada un contenido que no estuviera comprendido dentro de su ámbito material. Cuando se cumplen estos requisitos la norma interpretativa tiene el efecto de integrarse a la norma interpretada; en caso contrario, aquélla pierde su naturaleza interpretativa y es en realidad una reforma o adición de la norma interpretada.”
Subrayado y negrilla fuera de texto.

2.1 LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LA LABOR FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<p>Sentencia N° AC4192 del 28 de febrero de 1997</p>	<p>La Sala Plena del Consejo de Estado señaló <i>“Respecto del personal de la Unidad de Trabajo Legislativo que labora en Pasto, la Sala observa que existe una Resolución de la Mesa Directiva de la Cámara que faculta a los Representantes para fijar el lugar de trabajo de sus Asistentes. Asimismo, pudo establecerse en la inspección judicial que efectivamente los Asistentes del Representante cuestionado adelantan trabajos relacionados con la tarea legislativa”</i> Subrayado fuera de texto.</p>
<p>Sentencia Consejo de Estado Radicación número: 11001-03-15-000-2015-00111-00(PI)</p>	<p>Salvamento de voto - Stella Jeannette Carvajal Basto <i>“Por lo demás, se debe resaltar que legalmente nada exige que un empleado de la UTL del Congresista deba desempeñar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República, por cuanto el artículo 385 de la Ley 5ª de 1992 de manera expresa señala que son los empleados de la planta de personal quienes deben prestar sus servicios en las dependencias donde fueron nombrados o donde las necesidades del servicio lo exijan. En los términos de lo establecido en los artículos 367 y siguientes de la Ley 5 de 1992, los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo no hacen parte de la planta de personal del Senado de la República”</i></p>
<p>Sentencia del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-15-000-2015-00111-00 del 28 de marzo de 2017</p>	<p>La Procuradora Segunda Delegada ante el Consejo de Estado, señaló: <i>“En todo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 385 de la Ley 5ª de 1992, el congresista está facultado para asignar funciones a sus subordinados en una sede diferente a la ciudad de Bogotá y, particularmente, en la región en que fue electo”</i> Subrayado fuera de texto</p>
<p>Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1620 de 2017</p>	<p>El parágrafo 2o del Artículo 2.3.1.4.8. Apoyo estatal para seguimiento legislativo, establece que: <i>“Sólo uno de los miembros que conforman la Unidad de Trabajo Legislativo de cada Representante a la Cámara para la Circunscripción Internacional, podrá ser designado para prestar sus servicios de apoyo legislativo en el exterior.”</i> Subrayado fuera de texto.</p>

2.2. LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR LA LABOR FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<p>Consejo de Estado, en Sentencia CE-SP-EXP2001-N - AC125466 del 8 de agosto de 2001</p>	<p><i>“...la Sala de acuerdo con lo estudiado no puede llegar a la conclusión predicada por el ex Congresista porque aún así de haberse demostrado trabajos, estos no cumplirían con el requisito de ejecución dentro del territorio colombiano. La labor en la función pública en Colombia, en general, está ligada con el desempeño en el territorio colombiano salvo en eventos indicados por la Constitución y la ley y con autorización administrativa previa y que en el caso ninguno de estos supuestos rodearon la situación.”</i> Subrayado fuera de texto.</p>
<p>Consejo de Estado, en Sentencia - Radicado: 11001-03-15-000-2019-00771-00 del 3 de diciembre de 2019</p>	<p>que <i>“131. Conforme con este marco normativo, la Sala concluye que la regulación de las UTL no se ocupa de la totalidad de los aspectos que requiere su funcionamiento, encontrándose ausencia en lo relativo al procedimiento aplicable para que los congresistas autoricen y formalicen el cumplimiento de funciones de los empleados de las UTL fuera de la sede de su nombramiento y por razones de necesidad del servicio, y en lo que corresponde a la regulación interna de la jornada y horario de trabajo de los empleados de dichas unidades.”</i></p>

2.3. INTERPRETACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE LABOR LEGISLATIVA

<p>Corte Constitucional Sentencia C-172/10</p>	<p>3.3.3. <i>A partir de lo visto, puede concluirse que las Unidades de Trabajo Legislativo introducidas por la Ley 186 de 1995 tuvieron por finalidad aumentar la eficiencia del trabajo desarrollado en el Congreso así como vincular a la actividad desplegada por los Congresistas a personas capaces de apoyarlas en sus múltiples labores políticas, legislativas, técnicas, de comunicación y sociales. En pocas palabras: la creación de las Unidades de Trabajo Legislativo estuvo ligada a la idea de elevar el nivel del trabajo legislativo así como el buen desempeño de Senadores y Representantes en debates, campañas y durante la legislatura buscando, de un lado, tender puentes entre el trabajo articulado de las distintas Unidades de Trabajo Legislativo en el Congreso y las exigencias provenientes del exterior e intentando...</i></p>
---	--

3. TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley fue aprobado en primer debate el 2 de junio de 2020, en la Comisión Primera del Honorable Senado de la República. En la discusión de la iniciativa, la proposición con que termina el informe de la ponencia fue aprobada, por el Sí, 16 Honorable Senadores y por el NO, 1 Honorable Senador.

- Frente al articulado, se presentó una proposición, radicada por la Honorable Senadora Paloma Valencia, la busca dar claridad a la redacción, así:

"Artículo 1°. Interpretase la expresión "Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio" contenida en el inciso 1° del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en el siguiente sentido:

*Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los Congresistas, los funcionarios que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, deben realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República, **asimismo podrán realizarlas** en la respectiva circunscripción donde fue electo el Congresista o donde este debe ejercer sus funciones,*

La labor de los funcionarios vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, se ejecutará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el manual de funciones y a los mecanismos de información, control y seguimiento dispuestos por la Dirección Administrativa correspondiente."

- Respecto a la proposición, el Senador Temístocles Ortega propone que la palabra "deben" se modifique por "realizarán" en la expresión "los funcionarios que estén

vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, deben realizar sus funciones en las instalaciones"

- Frente a la propuesta del Senador Temístocles, la Senadora Paloma propone que la expresión se modifique por "podrán", así:

*"los funcionarios que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, **podrán** realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República, asimismo podrán realizarlas en la respectiva circunscripción donde fue electo el Congresista o donde este debe ejercer sus funciones"*

- El Senador José Obdulio, sugiere que se mire el término "respectiva circunscripción" en la redacción, debido a que es un término universal, se estaría hablando solamente de los Representantes a la Cámara, y los Senadores son elegidos en circunscripción nacional.
- El Senador Temístocles propone que en la redacción se incluya los contratistas, no sólo funcionarios.
- Frente a la propuesta del Senador Temístocles, el Senador Santiago Valencia hace claridad respecto al contrato realidad, "los contratista por contrato realidad no debería tener sede de ejecución del contrato, porque son por obra o labor"
- El Senador Iván Name solicita al Senador Carlos Guevara como coordinador ponente, asumir las recomendaciones que realizó la Senadora Paloma, y ajustar y mejorar la redacción.
- La Senadora Paloma Valencia, radicó nuevamente una proposición para modificar el inciso 2) del artículo 1o del Proyecto de Ley:

"Artículo 1°. Interpretase la expresión "Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio" contenida en el inciso 1° del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en el siguiente sentido:

*Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los Congresistas, los funcionarios **o contratistas** que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, **podrán** realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República, **o en cualquier lugar dentro del territorio nacional donde el congresista lo requiera, incluso a través de las figuras de teletrabajo o virtualidad.***

La labor de los funcionarios vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, se ejecutará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el manual de funciones y a los mecanismos de información, control y seguimiento dispuestos por la Dirección Administrativa correspondiente."

- El Senador Iván Name recomienda a la Comisión que mantenga la responsabilidad en la Dirección Administrativa, de hacer el seguimiento y la exigencia básica a los funcionarios, no el Congresista.
- El Senador Miguel Ángel Pinto sugiere que se coloque una coma (,) después de "o contratistas", asimismo, apoya la recomendación del Senador Iván Name, no deben ser funciones de los congresistas, sino de la Dirección Administrativa, que es a que los vincula, solicita mantener el texto.
- El Senador Carlos Guevara acoge la propuesta, y señala que mantendría el párrafo, porque debe ser la Dirección Administrativa la que establezca los controles, los manuales, los seguimientos, los senadores no son los nominadores. Invita a mantener el párrafo, para poder trabajar en una norma que permita un mecanismo de control y seguimiento, para evitar excesos en la norma que se está aprobando.
- La Senadora Angélica Lozano sugiere quitar el término "o contratistas", por la naturaleza, no se le puede exigir lugar de prestación del servicio.
- El Senador Germán Varón considera que no se debe abolir la palabra contratista; dejar el manual de funciones, simplemente para efectos de establecer la escala laboral; y que la Dirección Administrativa no debe ser la que certifique, los Senadores cada mes firman una carta donde señalan que cumplió sus funciones.
- El Senador Roosevelt Rodríguez apoya el párrafo de la ponencia, que la responsabilidad esté en cabeza de la Dirección Administrativa.
- El Senador Temístocles Ortega, manifiesta que debe existir un manual de funciones, no hay servidor público que no tenga funciones, están en el manual de funciones que lo debe tener la Dirección Administrativa, que se encargará de mirar si se cumple o no, y la constancia de los Senadores será un apoyo para que certifique el cumplimiento.
- El Senador Iván Name plantea que el control lo haga la Dirección Administrativa, y no el congresista.
- El Senador Rodrigo Lara radicó una proposición que modifica el inciso 3) del artículo 1 del Proyecto de Ley, de la siguiente manera:

"Artículo 1°. Interpretase la expresión "Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio" contenida en el inciso 1° del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en el siguiente sentido:

Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los Congresistas, los funcionarios que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, deben realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República, en la respectiva circunscripción donde fue electo el Congresista o donde este debe ejercer sus funciones.

*La labor de los funcionarios vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo **podrá incorporar actividades de apoyo político y su actividad se sujetará a** mecanismos de información, control y seguimiento dispuestos por la Dirección Administrativa correspondiente."*

La última proposición de la Senadora Paloma con el último inciso de la proposición del Senador Rodrigo Lara, fue aprobado, por el Sí 17 Honorables Senadores, y por el NO, dos Honorables Senadores.

El artículo 2o como viene en la ponencia, fue aprobado por 17 Honorables Senadores, y por el NO, 2 Honorables Senadores.

El título y la pregunta fue aprobado por 17 Honorables Senadores, y por el NO, 2 Honorables Senadores.

3. TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO

Proyecto de Ley Orgánica No. 135 de 2019 Senado, 396 de 2018 Cámara "por medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1° de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7° de la Ley 868 de 2003"

ARTÍCULO 1°. Interpretase la expresión "Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio" contenida en el inciso 1° del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en el siguiente sentido:

Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los Congresistas, los funcionarios o contratistas que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, podrán realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional donde el congresista lo requiera, incluso a través de las figuras de teletrabajo o virtualidad.

La labor de los funcionarios vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo podrá incorporar actividades de apoyo político y su actividad se sujetará a mecanismos de información, control y seguimiento dispuestos por la Dirección Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

4. PROPOSICIÓN

Con las anteriores consideraciones solicitamos a Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 135 de 2019 Senado, 396 de 2018 Cámara, "por medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7º de la Ley 868 de 2003", de acuerdo al texto aprobado en Comisión Primera de Senado.

De los honorables Congresistas,

CARLOS GUEVARA VILLABÓN
Coordinador Ponente

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Ponente

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Ponente

IVÁN NAME VÁSQUEZ
Ponente

GERMÁN VARÓN COTRINO
Ponente

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Ponente

MARÍA FERNANDA CABAL
Ponente

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Ponente

JULIÁN GALLO CUBILLOS
Ponente

GUSTAVO PETRO URREGO
Ponente

09-06-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica en el correo comision.primer@senado.gov.co la ponencia para segundo de esta iniciativa, suscrita por los HH.SS.: Carlos Guevara, Miguel Angel Pinto, Iván Name, Eduardo Enríquez, María Fernanda Cabal, Alexander López, Julián Gallo.

Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

10-06-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaria de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 135 DE 2019 SENADO – 396 DE 2018
CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL
ARTÍCULO 388 DE LA LEY 5ª DE 1992, MODIFICADA POR EL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY 186 DE 1995 Y EL ARTÍCULO 7 DE LA
LEY 868 DE 2003"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Interpretase la expresión "Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio" contenida en el inciso 1º del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en el siguiente sentido:

Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los Congresistas, los funcionarios o contratistas que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, podrán realizar sus funciones en las instalaciones del Congreso de la República, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional donde el congresista lo requiera, incluso a través de las figuras de teletrabajo o virtualidad.

La labor de los funcionarios vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo podrá incorporar actividades de apoyo político y su actividad se sujetará a mecanismos de información, control y seguimiento dispuestos por la Dirección Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 135 DE 2019 SENADO – 396 DE 2018 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY 5ª DE 1992, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 186 DE 1995 Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 868 DE 2003", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2020, ACTA NÚMERO 38.

PONENTE COORDINADOR:

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
H. Senador de la República

Presidente,

S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 212 DE 2019 SENADO

“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.”

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad.

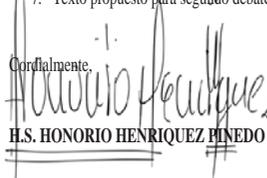
Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley 212 de 2019 – Senado, *“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.”*

La presente ponencia se desarrollará en los siguientes términos:

1. Antecedentes en el trámite legislativo del proyecto.
2. Objeto del Proyecto de Ley.
3. Derecho Comparado.
4. Justificación de la Iniciativa.
5. Modificaciones al texto aprobado en Comisión VII.
6. Proposición.
7. Texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,


 H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

H.S. EDUARDO ENRIQUE PULGAR


 H.S. LAURA ESTER FORTICH S.

H.S. FABIÁN GERARDO CASTILLO

1. Antecedentes en el trámite legislativo del proyecto.

El presente proyecto de ley fue radicado por los Honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Jon Harold Suarez Vargas, Ciro Alejandro Ramírez Corte, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Alejandro Gómez Escobar, Ruby Elena Chagüi Spath, María del Rosario Guerra de la Espriella, Amanda Roció González Rodríguez, Carlos Manuel Meisel Vergara, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Paloma Susana Valencia Laserna y Álvaro Uribe Vélez el pasado 1 de octubre de 2019.

Fue repartido a la Comisión Séptima del Senado de la República el pasado 11 de octubre de 2019, donde el H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo, fue seleccionado como ponente único. El 29 de noviembre de 2019 se publicó ponencia para primer debate, y se aprobó el día 03 de diciembre de 2019 por la Comisión VII del Senado de la República. Se añadieron como ponentes en la iniciativa a los H.S. Laura Ester Fortich Sánchez, H.S. Eduardo Enrique Pulgar Daza y el H.S. Fabián Gerardo Castillo Suárez.

El día 14 de mayo de 2019 se llevó a cabo foro virtual sobre el proyecto de ley previo al segundo debate, conforme a la propuesta del Senador José Aulo Polo, con el ánimo de enriquecer el proyecto de ley y escuchar conceptos de expertos y académicos en el tema. En el mismo participaron apoyando y enriqueciendo la iniciativa desde el sector académico: el observatorio del Mercado del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia, el departamento de Seguridad Social y Mercado del Trabajo de la misma universidad, la escuela de ciencias económicas y administrativistas de la Universidad EIA, el centro de investigaciones y facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Desde el sector Empresarial: la ANDI, Incolmotos Yamaha, EY Colombia quienes, excepto la primera entidad, igual que el sector académico, apoyaron unánimemente la iniciativa y resaltaron la importancia y pertinencia del mismo.

La conclusión primordial de dicho foro, fue la necesidad de reducir la jornada laboral, no solo a 3 horas, es decir de 48 a 45 horas como se planteó en el texto inicial, sino hasta 40 horas para lograr el efecto y propósito del proyecto de ley, esto es, permitirles a los trabajadores, mayor tiempo de descanso, disfrute de su vida familiar, educación y capacitación entre otros, con la convicción de que esto redundará en el aumento de la productividad que tanto se necesita para la reactivación económica post pandemia.

2. Objeto del Proyecto de Ley.

El proyecto de ley 212 de 2019 Senado, *“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.”*, tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de forma gradual, de manera que, a partir de la entrada en vigencia de la ley, el empleador implemente una jornada laboral semanal de hasta 47 horas.

A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la ley, de hasta 46 horas y a partir del tercer año, la jornada laboral será de hasta 45 horas a la semana, lo anterior, sin perjuicio de que el empleador se acoja a la jornada laboral de 45 horas a la semana de manera inmediata, sin lugar a reducción del salario que a la entrada en vigencia de la ley esté disfrutando el trabajador, misma suerte que corren las prestaciones sociales, aportes y cotizaciones a la seguridad social.

3. Derecho Comparado.

En Colombia legalmente se deben trabajar 48 horas semanales (8 diarias), en comparación a las 37,5 horas promedio que se laboran en Europa. En promedio un trabajador colombiano trabaja cerca de **2.496 horas**, mientras que, en los países miembros de la OCDE, como Alemania, Holanda, Noruega, Dinamarca y Francia los promedios de horas laboradas son 1.371, 1.419, 1.424, 1.457 y 1.473 horas anuales, respectivamente.

Por otra parte, cerca del 30% de los trabajadores trabaja más de 48 horas semanales, cuando la recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es de 40 horas a la semana. Un estudio elaborado por la OECD en 2016 concluyó que el nivel de productividad cae si las personas trabajan más de 48 horas a la semana.

En América del Norte se trabajan en promedio 40 horas a la semana, en América del Sur 45,9, en Centro América 47, en Europa 37,5 y en los Países Asiáticos 58,1

Tabla 1. Promedio de horas laboradas a la semana por países

PAÍS	JORNADA LABORAL (HORAS A LA SEMANA)	PROMEDIO
AMÉRICA DEL NORTE		
Estados Unidos	40	40.0
Canadá	40	
AMÉRICA DEL SUR		
Ecuador	40	45.9
Brasil	44	
Chile	45	
Argentina	48	
Paraguay	48	
Colombia	48	
Perú	48	
CENTRO AMÉRICA		
El Salvador	44	47.0
México	48	
Costa Rica	48	
Nicaragua	48	
EUROPA		
Francia	35	37.5
Alemania	35	
Suiza	35	
España	40	

Italia	40	
Londres	40	
PAÍSES ASIÁTICOS		
Japón	40	58.1
China	40	
Corea del Sur	52	
Singapur	61	
Malasia	62	
Nepal	68	
Tailandia	84	

Fuente: OCDE

3.1 Caso de Estados Unidos.

En un contexto de alta tasa de paro, se aprobó en 1933 en el marco del *New Deal*, la *President's Reemployment Agreement (PRA)* con el objetivo de incentivar las empresas privadas a reducir la jornada a 35 horas a la semana, para así aumentar la proporción salario/hora y reconocer el derecho legal a la negociación colectiva. El trabajo de [Taylor \(2009\) Work-sharing During the Great Depression](#) explora los resultados de esta política de reparto del trabajo: según el autor fue una medida «fuertemente exitosa» con respecto al objetivo a corto plazo de aumento del empleo, esta política añadió 2,47 millones de trabajadores al sector privado en cuatro meses.

3.2 Caso Frances:

El Gobierno de Jospin redujo la jornada de 39 a 35 horas entre 1998 y 2002 con el lema «trabajar menos para trabajar más personas, y vivir mejor». La reducción de jornada no incluía bajas salariales, aunque se compensó a las empresas con reducciones en cotizaciones si creaban empleo en proporción. No obstante, un primer informe de [INSEE \(2005\)](#) evaluó efectos positivos en creación de empleo y aumento de productividad y un [Informe de la Comisión de Investigación de la Asamblea Nacional Francesa \(2014\)](#) corroboró los resultados: entre 1999 y 2000 (cuando se aplicó la medida a grandes empresas y al sector público) se crearon 350.000 empleos directos, gracias a esta medida disminuyó el trabajo a tiempo parcial, creció el PIB más que en otros períodos de bonanza.

3.3 Estado de Utah (EE.UU.):

Entre 2008-2009 se promulgó la iniciativa *«Working4Utah»*, una semana laboral de 4 días para el sector público sin reducción de horas (de 5 días a 8h a 4 días con 10h) con el objetivo de reducir costos, emisiones de carbono, a la vez que ahorran energía. El experimento tomó un total de 18.000 empleados públicos de un total de 25.000 empleados. Una investigación en 2010 determinó que el 78,5% de las y los trabajadores

estaba de acuerdo con que la experiencia había sido positiva, el 63% aseguraba que había aumentado su productividad y al final del experimento el 82% de los empleados afirmó querer seguir con la jornada de 4 días. La reducción de absentismo laboral y horas extras permitió un ahorro de 4,1 millones de dólares.

3.4 América Latina

Chile, Brasil, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Ecuador tienen una jornada laboral semanal establecida entre las 40 y 47 horas, por debajo de Colombia. Inclusive en Chile se redujo la jornada laboral de manera gradual de 48 a 45 horas y allí se permite laboral 9 horas al día por 5 días a la semana. En éste último país no hizo presencia ningún impacto negativo posterior a dicha disminución de la jornada laboral ni en la economía ni en la tasa de desempleo, contrario a lo que se proyectaba por algunos sectores de la economía, y al igual que la presente iniciativa no hubo reducción del factor salarial de los trabajadores.

4. Justificación de la Iniciativa.

4.1 Jornada Laboral.

En el primer convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 1919, se estableció como límite máximo de jornada laboral semanal 48 horas, 16 años después esta misma autoridad internacional recomendó implementar una jornada laboral semanal de 40 horas, convenio 47 de 1935, para todos los sectores, no solo para el sector administrativo o de oficina en donde se pensaba que tendría mayor pertinencia la reducción de la jornada laboral semanal, sino para todos los integrantes o participantes de la economía. Dicha propuesta no reducía, al igual que la presente iniciativa legislativa, el salario de los trabajadores ni ninguna otra característica o situación que estuviera relacionada con la calidad de vida de los trabajadores. Esta propuesta surge a finales de la crisis de los años 20 como una alternativa para mejorar los índices de desempleo, toda vez que se consideraba que si se trabajaban menos horas, se podía emplear a más personas. Colombia hasta el momento no ha suscrito o ratificado dicho convenio y por ello hace más de 100 años tiene una jornada laboral de 48 horas a la semana.

En el año 1962, hace 58 años, la recomendación 116 del mismo órgano internacional sugiere a todos los estados miembros, entre ellos Colombia, a reducir de manera progresiva la jornada laboral de 48 a 40 horas a la semana, soportado en la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y de igual manera se ratifica en la prohibición de desmejorar las condiciones salariales o derechos adquiridos de los trabajadores, de ahí que la iniciativa legislativa se adhiere a esas recomendaciones.

Colombia ratificó el convenio C001 de la OIT, en el año 1919, hace 101 años entonces que Colombia tiene una jornada laboral de 48 horas semanales en el sector industrial colombiano.

En el sector comercio y oficinas, nuestro país suscribió el convenio C030 el 04 marzo 1969, hace más de 50 años, igualmente sobre 48 horas semanales. Es claro que hoy en día las condiciones han variado desde el punto de vista, social, económico, tecnológico y legal en donde ya se permite una ejecución del contrato de trabajo a distancia a través del trabajo en casa, teletrabajo o trabajo virtual, algunos procesos se han automatizado y con la llegada de nuevas herramientas y tecnologías no se requiere tanto tiempo para que los trabajadores desempeñen sus funciones.

Este retraso de la legislación colombiana en reducir la jornada laboral semanal, repercute de manera indirecta en la calidad de vida de los trabajadores colombianos, toda vez que tienen menos tiempo libre para disfrutar con sus familias, educarse, descansar o acceder a recreación. De hecho, Colombia encabeza el listado de los países con peor balance de la vida familiar y laboral, con un puntaje de 0.9 sobre 10. El 27 % de los colombianos trabaja un número de horas mayor que el promedio de otros países, es por ello que hay un notorio desequilibrio en la balanza vida-trabajo. Y es que Colombia está desconociendo que las actividades que se realizaban hace más de 50 años en 48 horas a la semana hoy en día se pueden realizar, gracias a los avances tecnológicos, en menos tiempo.

4.2 Productividad

La productividad empresarial está relacionada con las actividades que se deben ejecutar, el clima laboral, la calidad de los recursos necesarios para efectuar el trabajo, la motivación y los resultados obtenidos. Existen factores asociados a la productividad empresarial dentro de los cuales se encuentra la motivación, un empleado motivado puede llegar a ser más productivo y no puede existir productividad sin motivación. (EAE, 2016). Trabajar jornadas largas es agotador y puede aumentar el riesgo de que los trabajadores cometan errores, además causa fatiga física y mental que podría dar lugar a que los trabajadores padezcan problemas de salud. (OIT, 2016). Por tal razón se propone incentivar la productividad a través de la reducción de la jornada laboral.

La presente iniciativa tiene por objeto reducir la jornada laboral, que actualmente encuentra su regulación en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, que la establece en 48 horas a la semana, la propuesta guarda expresa consonancia con los mandatos de la Constitución Política de Colombia en su artículo 53 de ahí que garantiza los derechos de los trabajadores, el principio de progresividad, condición más beneficiosa para el trabajador y favorabilidad.

La productividad empresarial está relacionada con las actividades que se deben ejecutar, el clima laboral, la calidad de los recursos necesarios para efectuar el trabajo, la motivación y los resultados obtenidos. Existen factores asociados a la productividad empresarial dentro de los cuales se encuentra la motivación, un empleado motivado puede llegar a ser más productivo y no puede existir productividad sin motivación. (EAE, 2016). Trabajar jornadas largas es agotador y puede aumentar el riesgo de que los trabajadores cometan errores,

además causa fatiga física y mental que podría dar lugar a que los trabajadores padezcan problemas de salud. (OIT, 2016). Por tal razón se propone incentivar la productividad a través de la reducción de la jornada laboral, toda vez que un empleado más satisfecho y a gusto con su jornada laboral, es más feliz por ende más innovador, productivo y sano. Todos estos factores tienen incidencia directa en la reducción de enfermedades laborales, incapacidades y accidentes de trabajo.

La Encuesta de Uso del Tiempo del DANE muestra que los colombianos trabajan en promedio 8 horas y 25 minutos al día, sin embargo, la productividad laboral no ha tenido aumentos considerables en los últimos años, en 2016 fue de 0.6%, en 2017 0.44%, 2018 1.67% y para 2019 fue de tan solo 0.21%. Por otra parte, el promedio de horas trabajadas a la semana es de 45.2, los hombres trabajan en promedio 47.6 horas y las mujeres 42.8 horas, como se muestra en la tabla 2; dado este promedio de horas laboradas semanalmente se propone en la presente iniciativa una disminución de la jornada laboral a 40 horas semanales.

Tabla 2. Promedio de horas trabajadas por actividad económica

Actividad económica	Asalariados		
	Hombres	Mujeres	Promedio
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	48.0	41.0	44.5
Explotación de minas y canteras	49.0	49.0	49.0
Industrias manufactureras	48.0	44.0	46.0
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental	48.0	42.0	45.0
Construcción	47.0	43.0	45.0
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida	50.0	45.0	47.5
Información y comunicaciones	47.0	43.0	45.0
Actividades financieras y de seguros	44.0	42.0	43.0
Actividades inmobiliarias	53.0	43.0	48.0
Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo	47.0	42.0	44.5

Actividad económica	Asalariados		
	Hombres	Mujeres	Promedio
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	44.0	39.0	41.5
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	46.0	40.0	43.0
PROMEDIO	47.6	42.8	45.2

Fuente: DANE – Matriz de trabajo

Como se mencionó anteriormente la productividad del capital humano en Colombia es baja. Según datos del DNP, la productividad laboral medida como el PIB por trabajador, crece a una tasa anual promedio de 2.1% entre 2003 y 2017. Por otra parte, la productividad no es homogénea entre ramas de actividad, como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Productividad por actividad económica

Rama de actividad	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.4	0.4	0.4	0.41	0.43	0.43	0.42	0.4
Explotación de minas y canteras	6.55	6.37	7.36	7.98	8.53	8.69	9.56	8.63
Industrias manufactureras	1.12	1.08	1.08	1.11	1.07	1.05	1.07	1.05
Suministro de electricidad, gas y agua	8.28	7.57	7.67	7.64	6.9	7.23	7.52	7.33
Construcción	1.3	1.2	1.16	1.23	1.25	1.28	1.27	1.34
Comercio, reparación, restaurantes y hoteles	0.5	0.5	0.5	0.49	0.49	0.49	0.49	0.5
Transporte,	0.95	0.98	0.99	0.99	0.97	0.99	1	0.98

almacenamiento y									
comunicaciones									
Establecimientos	2.85	2.79	2.72	2.59	2.54	2.47	2.41	2.43	
financieros, seguros,									
actividades inmobiliarias y									
servicios a las empresas									
Actividades de servicios	0.89	0.9	0.88	0.86	0.85	0.87	0.88	0.89	
sociales, comunales y									
personales									

Fuente: Cálculos del DNP a partir de las cuentas nacionales del DANE

América Latina está notablemente rezagada en cuanto a la productividad laboral de las principales economías del mundo y a la de otros países emergentes. Según el informe de productividad laboral y capital humano realizado por el DNP en Colombia la productividad del trabajador promedio es 1/4 de la del trabajador promedio en los Estados Unidos y 1/3 de la del trabajador europeo promedio. En Latinoamérica, Colombia se encuentra también notablemente por debajo de Chile, Argentina y México y en un lugar cercano a Brasil y Perú.

Existen factores internos y externos asociados a la productividad empresarial, dentro de los primeros están todos aquellos elementos que se generan en el interior de la empresa o que dependen de ésta y que tienen una influencia directa en los niveles de productividad de sus trabajadores. Los más significativos son:

- **La motivación.** Los equipos de trabajo más motivados son por lo general los más productivos. No hay productividad sin motivación.
- **Fraternidad.** En la relación empleador trabajador, entendida esta como la relación armónica y respetuosa a pesar de la de subordinación que pueda existir entre las partes, sin dejarla de lado.
- **Relaciones familiares y Educación.** Un empleado que dispone de más tiempo para disfrutar y compartir con su familia, al igual que para capacitarse, recibir algún tipo de educación, resulta ser más productivo y aportante para la empresa.
- **Aspectos fisiológicos.** Un empleado descansado, con más tiempo libre, es un empleado más sano, de ahí que se logren disminuir los accidentes de trabajo, los errores operacionales y las incapacidades.
- **Calidad de los recursos.** No sólo es importante que los recursos sean los más adecuados, sino también que tengan la calidad necesaria para la ejecución de las tareas y que su disponibilidad sea inmediata.
- **Adaptabilidad de la empresa al sector.** Las empresas que no se adaptan a los cambios de cada mercado y a la aparición de nuevos competidores son las que más les costará aumentar su productividad y su rendimiento.
- **Nivel de capital.** Son los recursos o los activos de una empresa que garantizan la puesta en marcha de planes de crecimiento.
- **Empleo de equipos y tecnologías.** Las empresas, además, deben estar al tanto de los cambios y las innovaciones en materia tecnológica, sobre todo si se trata proporcionar los mejores recursos.

Dentro de factores externos están los que no dependen directamente de las empresas, sino que están relacionados con el campo exterior en el que éstas se desenvuelven. Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

- **Los cambios en la industria.** Es decir, todas aquellas relaciones, dinámicas, vínculos y negociaciones que ocurren en el entorno en el cual se desenvuelven las empresas, y que es necesario asimilar.
- **Calidad de las materias primas.** Los materiales necesarios para la fabricación y el diseño de productos, inciden directamente en los resultados obtenidos. Mano de obra, materiales, están estrechamente ligados.
- **El entorno macroeconómico.** Todo lo que circunda a la actividad comercial es importante. Aunque en un principio parezca lejano, factores como los precios en bolsa, los niveles de inversión y la situación de la economía en general pueden condicionar para bien o para mal la hoja de ruta de cualquier empresa.

Con la presente iniciativa, se busca aumentar la productividad de las empresas motivando a los trabajadores a bien invertir su tiempo, de manera que las mismas funciones que tienen asignadas, sean realizadas en menor tiempo, para de ésta manera disfrutar más tiempo con sus familias, acceder a capacitación, educación o recreación, fomentando de ésta manera el salario emocional. De acuerdo con el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario, la posibilidad de que un trabajador tenga esa reducción de horas laborales es que primero haya más oportunidades de trabajo y segundo acompañar la vida personal, familiar y de atención en actividades personales del trabajador. El trabajador no es solo trabajador, también es un ser humano que tiene distintas actividades que vale la pena estimular para que pueda tener un rol social suficientemente deseable y su proyecto de vida se perfeccione.

No solo la productividad, respecto del aumento que se espera, sino los costos para los empleadores pueden verse afectados de manera positiva, así por ejemplo en el foro realizado

el 14 de mayo de 2020, el empresario Carlos Mario Sandoval concluyó que el empleador sector empresario con la reducción de la jornada laboral semanal puede reducir el consumo de energía, representado por ejemplo en un computador o la iluminación de la oficina economizará en promedio 0,36 kW, sin tener en cuenta el agua y otros servicios públicos y respecto de un solo puesto de trabajo, lo que en últimas redundará en mayor economía para el empleador.

4.3 Salario emocional

Una aproximación al concepto de salario emocional contemplaría “todas aquellas razones no monetarias por las que la gente trabaja contenta, lo cual es un elemento clave para que las personas se sientan a gusto, comprometidas y bien alineadas en sus respectivos trabajos” (Temple, 2007). Por otro lado, el salario emocional implica dar “la oportunidad para que las personas de todo nivel se sientan inspiradas, escuchadas, consideradas y valoradas como parte de equipos; de los cuales se sienten orgullosos de pertenecer, de crecer, desarrollarse y ser cada vez más empleables” (Temple, 2007).

Las empresas deben centrar sus esfuerzos en 5 aspectos:

- Factores de desarrollo profesional y relacional.** Si son satisfactorios se presenta el crecimiento profesional y el bienestar laboral.
- Factores de compensación psicológica.** Dentro de estos factores se encuentran el sentido de utilidad, autonomía y de reconocimiento del ser humano, así como identificación con la empresa con la que colabora.
- Factores de conciliación familiar y personal.** Básicamente dan tranquilidad y sensación de orden en la vida de las personas.
- Factores de retribución variable y fija.** Contribuyen en el incremento de la satisfacción y ayudan a construir relaciones más duraderas; se encuentran como elementos de satisfacción: la participación en acciones, utilidades o bonificaciones por cumplimiento de metas establecidas conjuntamente.
- Factores de valor añadido:** se constituyen en extras a favor del empleado y por tanto de la empresa. Se encuentran beneficios como la ubicación geográfica, bajo nivel de “burocracia”, perseguir grandes sueños; mejoran la calidad de vida y el desempeño laboral.

Existen una serie de beneficios que ayudan a incrementar el nivel de productividad y competitividad de la empresa. Básicamente se traducen en una palabra: “motivación”, y son:

- **Reconocimiento personal y laboral:** demostrar aprecio por los empleados que realizan una buena labor, evitando que se vayan porque no se les reconoce su trabajo.
- **Incentivar a las personas:** permitir y alentar a los trabajadores a que aporten a la empresa sus talentos y evitar la postura de esperar las indicaciones sobre lo que deben hacer.
- **Cultura y valoración del Compromiso Mutuo:** socializar y lograr coherencia de los valores proclamados en la organización, como ejemplo puede tratarse del valor del respeto.
- **Planificación del trabajo:** socializar entre los participantes del equipo, las actividades a realizar con el debido tiempo, a fin de brindar estabilidad y organización.

Los resultados de estos beneficios entregados a los empleados pueden evidenciarse en la siguiente declaración por parte de Microsoft: “La gente que se siente apreciada posee una actitud positiva, mayor confianza en sí misma y habilidad por contribuir y colaborar. Los que poseen la suficiente autoestima, son potencialmente los mejores empleados. Si logramos satisfacer de este modo a nuestros empleados, crearemos un entorno vital, agradable, motivador y enérgico para triunfar y destacar en el mercado. Si incorporamos el reconocimiento como base de nuestra cultura de empresa, nos aseguraremos un clima laboral positivo y productivo (Abad, 2008).”

4.4 Calidad de Vida.

Más tiempo con la familia, para invertir en educación, recreación, descanso o simplemente ocio, seguramente redundará en beneficio de las empresas, de los empleadores, pero lo más importante, en la salud física, mental y en el bienestar de los trabajadores quienes podrían desarrollar o complementar su proyecto de vida.

De otro lado, la disminución de la jornada laboral semanal, tal y como lo plantea esta iniciativa, puede romper un brecha de género respecto de la participación de la mujer en el sector laboral formal. Lo anterior por cuanto dicha participación se ha visto disminuida desde el punto de vista de la limitación en el tiempo para la mujer cuando existen jornadas laborales extensas como las que pretende modificar la iniciativa legislativa. De ahí que la iniciativa beneficiará a las mujeres colombianas, facilitándoles el acceso al sector formal laboral sin que ello implique una reducción o inhibición de las actividades del hogar y crianza de los hijos.

La calidad de vida no solo se determina por el tiempo en familia, de igual manera es de gran importancia dentro de este ítem la salud de las personas, así una persona con menos carga laboral, en términos de jornada laboral, goza de mejor estado de salud física y anímica. De hecho en Suecia (Gotemburgo) cuando se redujo la jornada laboral semanal a 6 días a la

semana, se evidenció una reducción de las enfermedades laborales, incapacidades, ausentismo laboral, entre otros.

En pro de mejorar la calidad de vida de los trabajadores quienes son el motor de la economía mundial es necesario dejar de ver el trabajo del ser humano como una mercancía, se debe concretar la dupla empresario trabajador, en pro del beneficio de éstos últimos y por ello la importancia y pertinencia de éste proyecto de ley.

5. MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VII

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VII	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<i>“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.”</i>	Sin modificación.	Sin modificación.
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.	Sin modificación.	Sin modificación.
<p>Artículo 2º. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y cinco (45) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones:</p>	<p>Artículo 2º. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta (40) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones:</p>	<p>Se reduce la jornada laboral máxima de 48 a 40 horas semanales, en concordancia con lo establecido en el Convenio 47 de la OIT y la recomendación 116</p> <p>Dicho Convenio señala la semana laboral de 40 horas y que debe llegarse a ella sin disminuir la calidad de vida de los trabajadores.</p> <p>Con la presente iniciativa se cumplen ambos aspectos, primero, por la reducción de la jornada máxima de acuerdo</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VII	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.</p> <p>b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.</p> <p>2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.</p> <p>c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;</p> <p>En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo,</p>	<p>a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.</p> <p>b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.</p> <p>2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.</p> <p>c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;</p> <p>En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo</p>	<p>con la que señala la OIT, y en segundo lugar, porque este proyecto de ley no permite que se disminuya la remuneración o salario que reciben los trabajadores, por lo que en definitiva, estarán recibiendo mayor valor por cada hora de trabajo.</p>

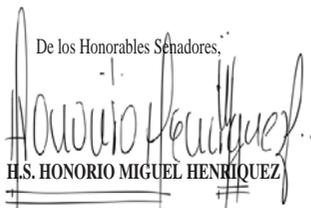
TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VII	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.</p> <p>d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y cinco (45) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y cinco (45) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m.</p> <p>PARAGRAFO 1. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.</p>	<p>legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.</p> <p>d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta (40) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta (40) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m.</p> <p>PARAGRAFO 1. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.</p>	
<p>Artículo 3º. Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria y de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: a partir de la entrada en vigencia de</p>	<p>Artículo 3º. Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: a partir de la entrada en vigencia de la</p>	<p>Se modifica la implementación gradual de la norma, para que en el mismo lapso aprobado en comisión séptima de Senado (3 años), se logre llegar a la meta de 40 horas semanales.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VII	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>la presente ley, el empleador implementará una jornada laboral semanal de hasta 47 horas. A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley, será de hasta 46 horas y a partir del tercer año, la jornada laboral será de hasta 45 horas a la semana, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de 45 horas a la semana.</p>	<p>presente ley, el empleador implementará una jornada laboral semanal de hasta 47 45 horas. A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley, será de hasta 46 42 horas y a partir del tercer año, la jornada laboral será de hasta 45 40 horas a la semana, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de 45 40 horas a la semana.</p>	<p>Para el primer escalón (45 horas a la semana) durante el primer año contado desde la vigencia de la norma, con la finalidad de que todos los empleadores implementen esta jornada laboral. El segundo escalón (42 horas a la semana) se contempla para el segundo año después de la entrada en vigencia de la norma.</p> <p>Y durante el tercer año la última reducción para llegar a las 40 horas que contempla esta ponencia.</p> <p>Esto permite a los empleadores que ajusten los horarios de sus trabajadores, dando espacio para que tomen todas las medidas pertinentes para cumplir estas metas de jornada máxima.</p>
<p>Artículo 4°. Derechos adquiridos de los trabajadores. El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador. La disminución de la jornada de trabajo no reduce la remuneración, ni el salario, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
	<p>Artículo 5. Modificación Extensiva. En todos los artículos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a</p>	<p>Artículo nuevo. Se contempla para homogenizar otras disposiciones del C.S.T. y demás normas que se refieran a la jornada máxima de 48 horas, indicando que de</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VII	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral, 40 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3.	ahora en adelante se entiende como tal la jornada laboral de 40 horas, teniendo en cuenta la aplicación gradual que establece el art. 3°
	Artículo 6. Exoneración. La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.	Artículo Nuevo. En aras de compensar e incentivar la aplicación inmediata a de la reducción de la jornada laboral de 40 horas que propone el proyecto de ley, para todos los trabajadores colombianos.
Artículo 5. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica la enumeración del artículo.

6. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, en consideración al artículo 153 de la Ley 5 de 1992, solicito a los Honorables miembros del Senado de la República, aprobar en Segundo Debate el Proyecto De Ley 212 de 2019 Senado, *“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.”*

De los Honorables Senadores,

H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ

H.S. EDUARDO ENRIQUE PULGAR


H.S. LAURA ESTER FORTICH S.


H.S. FABIÁN GERARDO CASTILLO

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 212 DE 2019 SENADO

“Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.

Artículo 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta (40) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones:

- a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.
- b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:
 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
 2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.
- c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta (40) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta (40) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a. m. a 9 p. m.

PARAGRAFO 1. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

Artículo 3. Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador implementará una jornada laboral semanal de hasta 45 horas. A partir del segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley, será de hasta 42 horas y a partir del tercer año, la jornada laboral será de hasta 40 horas a la semana, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

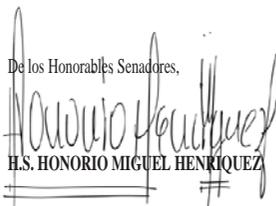
Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de 40 horas a la semana.

Artículo 4. Derechos adquiridos de los trabajadores. El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador. La disminución de la jornada de trabajo no reduce la remuneración, ni el salario, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.

Artículo 5. Modificación Extensiva. En todos los artículos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral, 40 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3.

Artículo 6. Exoneración. La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,

H.S. HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ

H.S. EDUARDO ENRIQUE PULGAR


H.S. LAURA ESTER FORTICH


H.S. FABIÁN GERARDO CASTILLO

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2019 SENADO - 111 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorables Congresistas
FABIÁN CASTILLO SUÁREZ
 Senado de la República
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad.



Radicado: 2-2020-024402

Bogotá D.C., 9 de junio de 2020 10:46

Radicado entrada
 No. Expediente 21856/2020/OFI

Asunto: Respuesta a la solicitud de aval y análisis fiscal del Proyecto de Ley No. 280 de 2019 Senado - 111 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones".

Respetados Congresistas,

En atención a la comunicación del asunto, a través de la cual solicitan el aval y el análisis del impacto fiscal del texto propuesto para ponencia para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 280 de 2019 Senado - 111 de 2018 Cámara, este Ministerio da respuesta en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo consagrado en su artículo 1, tiene por objeto "impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana".

Con la finalidad de desarrollar el objeto propuesto, en el artículo 2 de la iniciativa legislativa se propone la deducción en el impuesto sobre la renta del 120% del valor de los salarios y prestaciones sociales a los empleadores que contraten personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, siempre y cuando: (i) la contratación corresponda por lo menos al 2.5% de la planta de personal para empleadores que tengan un número de trabajadores menor a 100 empleados; (ii) si el empleador tiene más de 100 empleados, el requisito de vinculación del 2.5% se incrementará en un 0.5% por cada 100 empleados adicionales sin sobrepasar el 5% de la planta de personal y, (iii) la vinculación del adulto mayor sea por lo menos durante 1 año.

En este sentido, el impacto fiscal que tendría esta propuesta, se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1 Costo fiscal estimado

	Población Objetivo	Cantidad	Ingresos laborales mensuales promedio de personas que SI cumplen requisitos de pensión* (\$)	Masa salarial por año (\$ mm) (1)	Actualmente Deducción de 33% (\$ mm) (el 100% de los salarios son deducibles***) (2)	Masa salarial por año en la propuesta (\$ mm) (3) = (1)X1,2	Deducción de 33% sobre la propuesta (\$ mm) (4) = (3)*33%	Costo de la propuesta (\$ mm) (4) - (2)
Requisitos*: hombres, mayores o igual a 62 años, desocupados	Hombres, mayores o igual a 62 años, desocupados	52.184	739.352	502	166	602	199	33
Requisitos**: mujeres, mayores o igual a 57 años, desocupados	Mujeres, mayores o igual a 57 años, desocupados	43.148	700.908	393	130	472	156	26
Total		95.332	720.130	895	295	1.074	354	59

*** Artículo 108 del Estatuto Tributario

Elaborado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Política Macroeconómica

En virtud de lo anterior, el impacto fiscal estimado de lo propuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley, costaría alrededor de \$59 mil millones, no obstante, este Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal, siempre y cuando el texto que sea discutido y aprobado en cuarto debate sea el mismo que se está proponiendo para discusión.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO

Viceministro Técnico

DGPM / CAJ

UU-105620

Elaboró: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Firmado digitalmente por: JUAN PABLO ZARATE PERDOMO

Viceministro Técnico

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes Consideraciones.

CONCEPTO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
REFRENDADO POR: DOCTOR JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO– MINISTRO.
AL PROYECTO DE LEY No. 280/2019 Senado 111/2018 Cámara.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY 1251 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PROMOVER EL TRABAJO DE ADULTOS NO PENSIONADOS"

NÚMERO DE FOLIOS: DOS (02) FOLIOS

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO

DÍA: MARTES NUEVE (09) DE JUNIO DE 2020

HORA: 12:46 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario

ORIGINAL FIRMADO

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

SECRETARIO

Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONCEPTO JURÍDICO ACEMI AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2019 SENADO por medio de la cual se crea la Óptima Acreditación de Calidad en Salud, se crean las Entidades de Apoyo a la Salud y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, Junio 08 de 2020.

Honorable Senador

Álvaro Uribe Vélez

Comisión Séptima

Senado de la República

Ciudad

Referencia. Comentarios al Proyecto de Ley 279 de 2019 Senado "Por medio de la cual se crea la Óptima Acreditación de Calidad en Salud, se crean las Entidades de Apoyo a la Salud y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente,

En atención al Proyecto de Ley de la referencia, y en aras de brindar aportes e ideas que sean de utilidad dentro de la gestión legislativa, nos permitimos remitir ante usted, en calidad de coautor del proyecto, los siguientes comentarios sobre el mismo.

En primer lugar, queremos resaltar, que para el gremio es de la mayor importancia que las EPS cumplan, no sólo con las obligaciones que la ley les ha asignado, sino que también tengan dentro de sus metas, lograr cada día mejores resultados en salud, a través del cumplimiento de los más altos estándares de calidad en favor de la población afiliada.

En armonía con esta filosofía, nuestras entidades afiliadas realizan a diario ingentes esfuerzos con el objeto de mejorar sus procesos y brindar una mejor atención; prueba de lo anterior, es toda la reingeniería que se ha desplegado dentro de las EPS a raíz de la emergencia sanitaria que afronta el país, en donde se han adecuado todos los procesos en pro de garantizar el derecho fundamental a la salud.

Siendo así las cosas, nuestro primer mensaje es que compartimos sin lugar a dudas la necesidad de contar con altos estándares de calidad para el aseguramiento que asumen las EPS. Sin embargo, consideramos que no deben existir entidades de primera y de segunda categoría, las exigencias deben ser cumplidas por todas las entidades para efectos de garantizar a la población los servicios con calidad, seguridad y eficiencia. Quien no cumpla con los estándares definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para poder actuar como aseguradora en el sistema de salud, debe a nuestro juicio ajustarse en un plazo definido por la autoridad o dejar de operar.

Adicional a lo anterior, y de la manera más respetuosa, nos permitimos hacer los siguientes comentarios específicos sobre el proyecto de ley:

Preocupación frente a la coexistencia peligrosa de dos tipos de entidades: EAS y EPS. Estimamos que la presencia simultánea de las Entidades de Apoyo a la Salud con las EPS, desdibujaría la figura del aseguramiento y pondría sobre la mesa, la confusa coexistencia de dos tipos de entidades con funciones y responsabilidades similares en su mayoría, pero de diferente categoría o calidad, aspecto que consideramos no resulta beneficioso para los usuarios y pacientes del sistema de salud, en primer lugar, porque sería difícil de entender para las personas la noticia de que su EPS ha sido transformada en otro tipo de entidad, en donde resulta difusa la continuidad del aseguramiento tal y como es conocido por la población colombiana.

Consideramos más conveniente, que las entidades de vigilancia y control continúen su labor de seguimiento e inspección hacia las EPS, e implementación de medidas correctivas y de ajuste y depuración en los casos que corresponda.

Ambigüedad en el aseguramiento cuando se trata de EAS. El proyecto ratifica por un lado, que las EPS seguirán desarrollando las funciones propias del aseguramiento en salud, mientras que cuando se refiere a las EAS, el escenario es ambiguo. En esta nueva figura, no es claro quién es el asegurador, en primer lugar, porque no le asigna esta función específica a las EAS, pero además, porque:

1. No se sabe quién asume el riesgo asegurable, ya que las funciones asignadas a las EAS son de orden netamente administrativo, (afiliar, contratar servicios, auditar cuentas médicas, actividades de promoción y prevención y articulación de servicios), y en este escenario no es claro, quién vendría siendo el asegurador. ¿Pasaría a ser el Estado?
2. En la misma línea no es explícito quién gestionaría el riesgo en salud y el riesgo financiero, en los términos establecidos en la ley 1122 de 2007 artículo 11 que señala:

"(...)entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

3. Otro aspecto que hace ver ambigua la figura del aseguramiento con las EAS, es el reconocimiento de honorarios como un valor mensual por cada afiliado, lo cual no podría encajar en el concepto de prima, ya que estos honorarios constituirían una remuneración a los servicios prestados y descritos en el artículo 3 del proyecto. Al no haber transferencia del riesgo, este pago no encajaría en dicho concepto que es un elemento inherente al aseguramiento.

4. Finalmente, también surge la inquietud sobre la naturaleza jurídica de los honorarios de las EAS, respecto a si encajan o no dentro del concepto de recursos públicos.

Incertidumbre frente a los servicios NO PB para la población afiliada a una EAS. Otra de las inquietudes que surgen de la lectura del proyecto, es qué pasaría con el tema de Techos o Presupuestos máximos para la población afiliada a una EAS. Se debe aclarar, si al igual que con las EPS, se asignaría un monto o techo máximo para el suministro y cubrimiento de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios.

En el caso que se decidiera asignarles a las EAS un techo o presupuesto máximo, resultaría igualmente confuso que por un lado, reciban honorarios (concepto ajeno al aseguramiento), pero al mismo tiempo, reciban dinero por este otro concepto que a diferencia de los honorarios, si tiene grandes similitudes con la definición de una prima de un seguro ya que con el monto asignado, se debe administrar y garantizar el suministro de la totalidad de este tipo de servicios, sin que a la fecha se haya definido quién asume las desviaciones.

Acreditación como nueva habilitación. Actualmente, las EPS deben cumplir de manera obligatoria, con los requisitos de habilitación que han sido entendidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la normatividad vigente¹, como un conjunto de normas, requisitos y procedimientos, que son condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y técnico administrativa indispensables para la entrada y permanencia en el sistema.

La habilitación comprende obligatoriedad, pero además, el cumplimiento de una serie de estándares y criterios para los siguientes aspectos, de acuerdo a unos grupos definidos en la Resolución 2515 de 2018:

1. Sistema de Gestión de Riesgos.
2. Afiliación y libre elección en el SGSSS.
3. Atención del usuario e información para el afiliado.
4. Sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y tutelas.
5. Autorización de servicios médicos, medicamentos e insumos.
6. Fortalecimiento de la cultura de la seguridad social.
7. Gestión del talento humano.
8. Tecnologías de información.
9. Red integral de prestadores de servicios de salud.
10. Gestión de la Salud Pública.
11. Condiciones financieras de la entidad y gestión de los recursos del SGSSS.
12. Recaudado, compensación de aportes y liquidación de prestaciones contributivas.
13. Contratación y pago de servicios.
14. Gobierno organizacional.

A diferencia de las anteriores, la acreditación en salud es un proceso voluntario, orientado al cumplimiento de unos estándares superiores. El Sistema Único de Acreditación en Salud es un componente del Sistema de Garantía de Calidad y

¹ Resolución 2515 de 2018. Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de habilitación de las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud y los estándares de oportunidad y acceso para la operación territorial del aseguramiento. MSPS.

comprende una autoevaluación interna y revisión externa de los procesos y resultados que garantizan y mejoran la calidad de la atención del cliente en una organización de salud.² En este sentido, un factor de competencia de estas entidades en el mercado se da por temas de calidad, superiores a los estándares definidos como obligatorios por el Gobierno Nacional.

En Colombia, la entidad externa a las aseguradoras, encargada de hacer la evaluación es el ICONTEC quien es la acreditadora para el Sistema Único de Acreditación.

El proyecto de ley plantea el cumplimiento de unos "requisitos de la óptima acreditación de calidad en salud" que determine el Gobierno Nacional, surgiendo la inquietud respecto a si se hace referencia a los ya establecidos para la acreditación de EPS, o si se fijarían unos nuevos.

En todo caso, pareciera entenderse de la redacción del texto del proyecto, que estamos hablando de un cambio trascendental en los conceptos que hemos venido conociendo, toda vez que lo que hoy es voluntario, pasaría a ser obligatorio, siendo la acreditación la nueva habilitación. Habría entonces que plantear cuál va a ser el factor de competencia entre las entidades, que como ya se anotó en la actualidad es el único factor diferenciador.

Prestaciones económicas. Se hace necesario aclarar también, a cargo de quién y cuál sería el procedimiento para el reconocimiento y pago de las incapacidades, licencias de maternidad y paternidad, función que se infiere no estaría a cargo de las nuevas entidades.

En este orden de ideas y de manera respetuosa sugerimos dar un tiempo para que la Superintendencia Nacional de Salud, termine el proceso de depuración de entidades, permitiéndoles que al cumplir con los requisitos de habilitación que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y la plena garantía de derechos a los afiliados, puedan entrar a competir por la calidad.

Agradecemos de manera especial, el espacio que nos brindan para presentar nuestras inquietudes y quedamos atentos para profundizar o apoyar los temas planteados en el proyecto.

Cordialmente,



Gustavo Morales
Presidente Ejecutivo

² Website acreditacionensalud.org.co

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes Consideraciones.

CONCEPTO: ACEMI
REFRENDADO POR: DOCTOR GUSTAVO MORALES COBO- PRESIDENTE EJECUTIVO.

AL PROYECTO DE LEY No. 279/2019 Senado.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA OPTIMA ACREDITACIÓN DE CALIDAD EN SALUD, SE CREAN ENTIDADES DE APOYO A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NÚMERO DE FOLIOS: CUATRO (04) FOLIOS
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO
DÍA: MARTES NUEVE (09) DE JUNIO DE 2020
HORA: 10:30 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario

ORIGINAL FIRMADO

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO

Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 312 - miércoles 10 de junio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Informes de Comisión Accidental

Págs.

Segundo Informe de Comisión Accidental al Proyecto de ley número 264 de 2019 Senado - 120 de 2018 Cámara, por el cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencias	
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 165 de 2018 Cámara - 291 de 2020 Senado, por medio de la cual se crean medidas para la protección y seguridad de los bicisuarios en el país y se dictan otras disposiciones.....	3
Informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Ley Orgánica número 135 de 2019 Senado - 396 de 2018 Cámara, por medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7º de la Ley 868 de 2003.....	10

Informe de ponencia para segundo debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 212 de 2019 Senado, por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores..... 13

Concepto jurídico ACEMI al Proyecto de ley número 279 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea la Óptima Acreditación de Calidad en Salud, se crean las Entidades de Apoyo a la Salud y se dictan otras disposiciones..... 22

Conceptos jurídicos

Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de ley número 280 de 2019 Senado - 111 de 2018 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones 21